



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO VEINTISEIS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

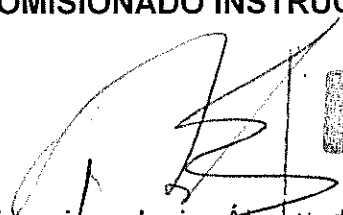
Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **459/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles concedido a las partes a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó del diez de enero de dos mil dieciocho al dieciocho del mismo mes y año; **Segundo.-** Con fecha veintidós de enero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SEVITRA/DJ/UT/0042/2018, firmado por el Lic. Florian Orlando Niño Serna, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte, mediante el cual refiere formular alegatos en relación al Recurso de Revisión 459/2017, anexando documental; **Tercero.-** La parte Recurrente no formuló alegato alguno; **Cuarto.-** Por otra parte, se tiene que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita la herramienta correspondiente para notificar a las partes el acuerdo de cierre de instrucción, establecido en la fracción V del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **Quinto.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias relativas a las notificaciones por correo electrónico, encontrándose entre éstas la Tesis PC.I.A J/33 A (10ª), Décima Época, de fecha diciembre de 2014, que prevé: "**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.**", así como la Tesis: 2a. XXXVII/2016 (10a.) "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO.**" En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 8 último párrafo del Reglamento Interno que rige a éste Órgano Garante, el Comisionado Instructor **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado formulando alegatos de manera extemporánea; **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte Recurrente no formulando alegato alguno; **TERCERO.-** Respecto de las documentales generadas por el sistema electrónico anexas al Recurso de Revisión, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; **CUARTO.-** Toda vez que en el presente asunto no existen diligencias o trámites pendientes por desahogar **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente en estado de dictar Resolución, por lo que deberá ser presentado a los Comisionados Integrantes del

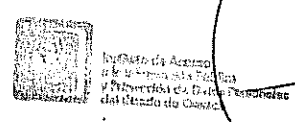
Consejo General de este Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente; **QUINTO.-** En virtud de que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita herramienta para notificar el presente acuerdo, notifíquese al Recurrente a su correo electrónico en caso de haberlo registrado en el sistema Infomex Oaxaca, en caso contrario notifíquese en los estrados de este Instituto, así como al Sujeto Obligado de manera personal; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

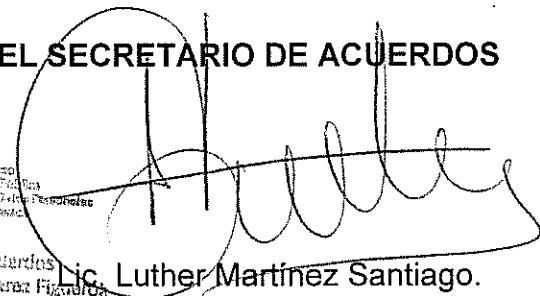
Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado


Secretario de Acuerdos
Lic. Luther Martínez Santiago, Comisionado



Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión 459/2017. -----